



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

ORD N° 1501

ANT.: No hay

MAT.: Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, letra i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Santiago, 28 AGO 2015

DE: CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

A: JORGE TRONCOSO CONTRERAS  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. Mediante Memorandum MZS N° 169, de fecha 24 de julio de 2015, el Jefe (S) de la oficina Macrozonal Sur de la Superintendencia del Medio Ambiente, remitió a las oficinas centrales de este Servicio el Informe de Requerimiento de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA"), Expediente *DFZ-2015-342-IX-SRCA-IA*.
2. En dicho informe, se dejó constancia de un caso de elusión de ingreso al SEIA, específicamente, del proyecto "*Planta Ingemedical*", ubicado en la comuna de Gorbea, cuya propiedad la detenta la empresa Ingemedical Ltda., RUT 76.283.068-K.
3. Dicho informe se estructura sobre la base de las actividades de fiscalización desarrolladas a partir de una denuncia de la Municipalidad de Gorbea y de la Asamblea de Productores Gorbea-Loncoche.
4. El proyecto consiste en una planta de tratamiento y eliminación de residuos generados por establecimientos de atención de salud principalmente, residuos categorizados como de tipo especial y peligroso. El tratamiento de los residuos se realiza mediante un autoclave, un triturador y un incinerador.
5. Dicho proyecto fue autorizado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía, mediante Resolución Exenta N° A20-02066, de 6 de febrero de 2015. Además, cuenta con una carta de pertinencia de ingreso al SEIA, resuelta mediante Resolución N° 218, de 27 de julio de 2012, del Servicio de Evaluación Ambiental de La Araucanía ("SEA").
6. En la resolución sanitaria señalada en el punto anterior, se autorizó "*la implementación y habilitación de un sistema de tratamiento de residuos patológicos e industriales, generados solo por establecimientos de salud, con capacidad máxima de tratamiento de 220 kg/día. El tratamiento será (...) con quipo (sic) de autoclave registrado adecuadamente ante esta autoridad. Además, cuanta (sic) con un incinerador termopirolico con capacidad de 35 – 60 kg/hora (...). El volumen generado es de 600 kg/día aproximadamente*". En dicha resolución se dejó establecido que el proyecto autorizado se correspondía con el anteproyecto aprobado mediante Resolución de Aprobación N°

0A20-019061, de 17 de diciembre de 2014, de la misma entidad. El proyecto con las mismas características, fue respecto del cual se pronunció el SEA en la señalada consulta de pertenencia.

7. Sin embargo, de acuerdo a las actividades de inspección en terreno desarrolladas por esta Superintendencia, el proyecto construido es sustantivamente distinto al autorizado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Araucanía. Dicha diferencia es tal, que llegó a configurarse una hipótesis de elusión al SEIA.

8. Es así como el informe señalado en el punto 1 anterior, concluyó que el incinerador de fabricación Secor y el autoclave de marca Amilab, tienen una capacidad de tratamiento superior a la establecida en el artículo 3, literal o.10, del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto del Reglamento del SEIA. Incluso, sólo el incinerador puede tratar 150 kg/hora de residuos, por lo que su capacidad máxima instalada alcanza los 1.200 kg/día (considerando operación continua de 24 horas), superando por sí solo, una capacidad de tratamiento mayor a los 250 kg/día, el cual corresponde al límite de ingreso al SEIA.

9. Atendida la elusión constatada, esta Superintendencia estima necesario requerir a Ingemedical Ltda. el ingreso al SEIA del proyecto "Planta Ingemedical".

10. En razón de lo anterior, por el presente oficio, previo a requerir el ingreso al SEIA, esta Superintendencia viene en solicitar su pronunciamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 letra i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que este Servicio tiene la atribución de: "Requerir, previo informe del Servicio de Evaluación, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley N° 19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente".

11. Para efectos del referido pronunciamiento, se adjunta copia del Informe de Requerimiento de Ingreso al SEIA, Expediente DFZ-2015-342-IX-SRCA-IA.

Sin otro particular, saluda atentamente,



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
SUPERINTENDENTE  
CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

DHE/EA

**Distribución:**

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Calle Miraflores N° 222, Piso 7, Santiago. (At. Juan Cristóbal Moscoso Farías)

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.